

## Por una crítica al sistema del copyright y al rol de policías del copyright de los bibliotecarios, <sup>1</sup> por: Zapopan Martín Muela Meza (MÉXICO)

*“Tiranos y autócratas han entendido siempre que el alfabetismo, el conocimiento, los libros y los periódicos son un peligro en potencia. Pueden inculcar ideas independientes e incluso de rebelión en las cabezas de sus súbditos. El gobernador real británico de la Colonia de Virginia escribió en 1671:*

*Agradezco a Dios que no haya escuelas libres ni imprenta; y espero que no [los] tengamos durante los [próximos] cien años; porque el conocimiento ha traído la desobediencia, la herejía y las sectas al mundo, y la imprenta los ha divulgado y ha difamado al mejor gobierno. ¡Que Dios nos proteja de ambos!” (Sagan y Druyan, 1997: 390).*

### Resumen

Esta ponencia presenta una crítica al sistema del copyright y al *rol de policías del copyright* de los bibliotecarios. Rastrea los orígenes del copyright en la Inglaterra del Siglo XVI como un instrumento de la monarquía para el monopolio comercial de la incipiente industria editorial, y sobre todo como organismo para el control y censura sistemática de los gobernantes contra los gobernados. Esclarece la diferencia entre el copyright (derecho de copia) y los derechos morales de autor, donde los segundos gracias a los primeros son despojados del usufructo de dicho derecho. La idea de que los bibliotecarios asumen un rol de policías del copyright en beneficio de las empresas dueñas del copyright contra el rol bibliotecario que deberían asumir en beneficio de brindar acceso libre, gratuito e irrestricto a la información documental en todas las instituciones de información documental, es retomada ampliamente de los debates del **Grupo de Investigación Copia/Sur** del primer taller en Canterbury, Kent, Inglaterra celebrado en 2005, citados en *EL DOSSIER COPIA/SUR: Asuntos en disputa sobre economía, política e ideología de los derechos de autor en el Sur Global* publicado en mayo de 2006 en el que participaron el autor y otros 22 académicos críticos de varias disciplinas, entre ellos 6 bibliotecarios más. Da ejemplos de cómo varios bibliotecarios adoptan el rol de policía del copyright contra el rol bibliotecario de brindar libre acceso a la información documental. Toma una posición a favor del rol de los bibliotecarios por el libre acceso a la información contra el de policías del copyright e invita a la comunidad bibliotecaria mundial a pronunciarse contra dicho rol policiaco para reivindicar el rol bibliotecario que los bibliotecarios deberían asumir.

### Palabras clave

Copyright; derechos de autor; policía; censura; Grupo de Investigación Copia/Sur; bibliotecas; instituciones de información documental; bibliotecarios; dominio público.

### Abstract

This paper, entitled: **“For a critique of the copyright system and of the role of copyright police as it affects librarians,”** tracks the origins of the copyright system from the England of the 16<sup>th</sup> century as a monarchical instrument for the commercial monopoly of the nascent publishing industry, and above all as an organism of the government for the systematic censorship and control of printing and publishing against citizens. It clarifies the difference between copyright and the moral rights of authors, where the latter are hampered from usufructing their own right. The idea that

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada en línea en el en el *Segundo Foro Social de Información, Documentación y Bibliotecas* celebrado en el Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en la Ciudad de México (México), 7 y 8 de septiembre de 2006 y presencialmente en el *Seminario Internacional sobre la Propiedad Intelectual desde la Perspectiva del ALBA (Alternativas Bolivarianas para América): Contribuyendo a la Conformación de un Mundo Multipolar*, Caracas (Venezuela), 3 y 4 noviembre 2006.

librarians adopt a role of police of copyright in benefit of company owners of copyright versus the role of a librarian affirming the adoption of a policy in benefit of offering free, and unhampered access to information recorded in documents in all the institutions of documental information, is taken from the debates of the **Copy/South Research Group** from its first workshop held in Canterbury, Kent, England in 2005, cf. *THE COPY/SOUTH DOSSIER: Issues in the Economics, Politics, and Ideology of Copyright in the Global South (May 2006)*, attended by the author and 22 other critical academics from various disciplines, among them 6 more librarians. It gives examples of how various librarians adopt a role of police of copyright contrasted with the librarian role of giving free access to information recorded in documents. It takes a position in favour of the role of a librarian to offer free and unhampered access to information and against the role of police, and it invites the worldwide librarianship community to declare itself as opposed to such a police role.

### **Keywords**

Copyright; rights of authors; police; censorship; Copy/South Research Group; libraries; institutions of information recorded in documents; librarians and copyright; Public domain; International copyright; Fair use (copyright).

### **Introducción**

Este trabajo presenta una crítica al sistema del copyright y al *rol de policías del copyright* de los bibliotecarios. Detalla los orígenes del copyright en la Inglaterra del Siglo XVI como un instrumento de la monarquía para el monopolio comercial de la incipiente industria editorial, y sobre todo como organismo para el control y censura sistemática de los gobernantes. Entre las fuentes analizadas retoma ampliamente el trabajo del Grupo de Investigación Copia/Sur: *EL DOSSIER COPIA/SUR: Asuntos en disputa sobre economía, política e ideología de los derechos de autor en el Sur Global* publicado en mayo de 2006 en el que participaron el autor y otros 22 académicos críticos de varias disciplinas, entre ellos 6 bibliotecarios más. Es del análisis de dicho trabajo central de donde se retoma la idea de que los bibliotecarios al defender al copyright –los intereses de los dueños del copyright o a los autores morales– por encima de los derechos de los usuarios de bibliotecas al acceso libre, gratuito, e irrestricto a la información documental en las bibliotecas y otras instituciones de información documental auspiciadas por el público—entonces caen en un rol de policías del copyright. El trabajo en general, aunque corto, es analítico y crítico y no presenta propuestas de qué hacer a manera de recetas: más bien se centra exponer el análisis del factor policiaco y censorador que el sistema del copyright anglosajón tiene inherente desde sus inicios y hasta la actualidad.

### **La historia de control policiaco y de censura detrás del copyright**

¿Qué es el copyright?

Es un término de origen anglosajón, el Grupo Internacional de Investigación Copia/Sur lo define así:

*“El derecho otorgado por ley al propietario de los derechos exclusivos sobre una Obra para reproducirla, para preparar trabajos derivados de ella (por ejemplo: Adaptaciones, traducciones), para distribuirla, para ejecutarla públicamente (p. ej. una obra de teatro), y para exhibirla públicamente. El copyright aplica a los materiales llamados “originales” tales como libros, artículos, dibujos, fotografías, composiciones musicales, grabaciones, películas, y programas de cómputo. El copyright no protege una idea abstracta; protege solamente la expresión concreta de la idea.” (Story, Darch y Halbert (Eds.), 2006: 181).*

En castellano se le ha traducido histórica y genéricamente como “derechos de autor,” sin embargo la traducción castellanizada no sólo no es totalmente equivalente con su locución original anglosajona, sino que además ignora el origen del término.

Por ejemplo en México, en la Ley Federal de Derechos de Autor, se le define así:

**Libr. & Info. Sci. Critique | Vol. 2, No. 1, Jun-Dec 2009 | Monterrey, Nuevo Leon, Mexico | 43**

“Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.” (El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 2003)

García Pérez (2004) ha hecho un buen recuento del estado de la cuestión sobre los derechos de autor específicamente para el caso de México, y también ha tratado de ilustrar mejor la idea que aquí se plantea, de que el copyright y los derechos de autor no son equivalentes exactos. Nos trata de evitar que nos confundamos entre ambas locuciones, sin embargo, parece que él está un poco confundido pues aunque no son traducciones de términos exactos sí denotan ambas la misma idea de que tratan sobre los “derechos de autor” aunque el copyright sea más de origen anglosajón, no sólo estadounidense. Y aunque la suya es una muy completa revisión de literatura, no obstante adolece de lo mismo que mayoría de ser muy tecnicista y no crítica. Además no rastreó los orígenes del copyright:

*“De ahí el no confundirla o tratarla como sinónimo del Copyright. En yuxtaposición con el esquema de los Estados Unidos de Norteamérica, se denomina Derecho de Copia (Copyright), el cual protege las obras en la medida que constituyen soportes comerciales.” (García Pérez, 2004: 124).*

Según Patterson (1993) el copyright surge en Inglaterra en 1556 bajo el gobierno de los monarcas Felipe y María, los sucesores romanos-católicos del rey Eduardo VI, hijo protestante del rey Enrique VIII. Felipe y María crearon la Charter of Stationers' Company of London (la Compañía de Londres del Fuero o Estatuto de los Editoriales, Librerías y Papelerías). Esta compañía era el brazo propagandístico de la corona, se encargaba de censurar y controlar monopólicamente y omnímodamente todo cuanto se publicaba en el reino, quemaban libros *non sanctos* o peligrosos para los monarcas, confiscaban las imprentas y trabajaban además en coordinación con la policía para llevar a cabo sus labores de censura y control de cuanto se publicaba. Eso era el copyright, un derecho privado para imprimir solamente lo que los monarcas quisiesen que se publicara, un derecho monopólico, absolutista exclusivo y además eterno, pues se heredaba.

No fue sino hasta 1710 –aún siguiendo a Patterson (1993)—que gracias al Estatuto de Ana se creó el Copyright del Autor, esto es, --siguiendo la acotación hecha por García Pérez (2004: 124) arriba--, se creó el Derecho de Copia del Autor. Esto fue un hito en la historia del libro, editores, la imprenta, y libreros de ese país, pero sobre todo contra ellos (aunque sólo por unos 5 años). Sin embargo, la Company of Stationers tenía tan bien aceitado su mecanismo de monopolio comercial y censura política que no iba a ceder tan fácilmente sus poderes, para tal efecto creó las primeras trabas: los autores sólo podrían usufructuar sus obras en dos períodos de 14 años cada uno, el segundo se asignaba si el autor aún viviese y terminaba con su muerte.

Pero eso no fue todo, la Company of Stationers, que ya en sí estaba actuando como el origen de una Organización de Derechos Reprográficos (ODRs), esto es, como representante y garante de que se cumpliera el copyright, pero no a favor de los autores, sino a favor de los editores, y libreros (que a su vez también tenían sus imprentas editoriales) de entonces. La ley de entonces reconoció lo que en castellano se le llama derechos morales de autor, esto es, los derechos naturales de autor en la Inglaterra de entonces. Y para lograr mantener el monopolio a pesar de los vaivenes políticos la Company of Stationers creó el recurso donde precisamente se le despoja al autor de sus derechos de patrimonio o de explotación de su creación para pasar a ser de propiedad de su editor.

En 2003 el reconocido diccionario de la lengua inglesa *The Chambers Dictionary* consignaba en su acepción de *stationer* sobre la Company of Stationers of London:

*“La Compañía de Editoriales, Librerías y Estatutos –Company of Stationers– hasta la emisión de la Ley de Copyright de 1842 disfrutaba de un control absoluto sobre las imprentas y editoriales.” (The Chambers Dictionary, 2003: 1480).*

Habrían pasado 286 años a ese entonces de un control monopólico, eterno y absoluto, pero como podemos ver hasta nuestros días, solamente dosificaron su control, pues los gobernantes actuales, incluyendo repúblicas con tintes monárquicos, han aprendido bien la historia de sus maestros de la Company of Stationers of London. De los 14 años de ese entonces, la extensión del copyright de los dueños de tales derechos, que en la mayoría de los casos no son los autores morales, pasaron a los que gozasen los dueños del copyright durante la vida del autor moral, más otros tantos más después de muerto. Hoy en día el país con el record más grande en privarle a la humanidad de su derecho humano de tener acceso a toda la producción intelectual en el dominio público sin barreras de ningún tipo con la mayor cantidad de años usurpados por los dueños del copyright es México: toda la vida del autor más otros 100 años. Le siguen EE.UU. y la Unión Europea, toda la vida del autor, más 70 años (Story, Darch, Halbert, (eds.), 2006: 49).

### **El rol de policías del copyright de los bibliotecarios**

Desde principios de enero de 2005 un grupo heterogéneo internacional de 23 académicos críticos de muy diversas profesiones se concentró en torno a un objetivo de investigación: conformar un grupo internacional de investigación interdisciplinaria para analizar, y criticar los efectos del copyright en los países subdesarrollados del Sur a través de la óptica de sus diversas disciplinas. En agosto se reunieron en la Escuela de Derecho de la University of Kent, en Canterbury, Reino Unido y durante 4 días discutieron acaloradamente los diversos borradores de las comunicaciones de cada uno de los meses previos a la reunión. En los meses posteriores se siguió debatiendo el segundo borrador del documento analizado, criticado y retroalimentado en Canterbury. Finalmente en mayo de 2006 salió al público la versión final de todos los debates en la publicación: *EL DOSSIER COPIA/SUR: Asuntos en disputa sobre economía, política e ideología de los derechos de autor en el Sur Global. (THE COPY/SOUTH DOSSIER: Issues in the economics, politics, and ideology of copyright in the global South).*

Las primeras conclusiones de este debate de Grupo de Investigación Copia/Sur vertidas en dicho dossier (que es en realidad apenas el inicio de un debate amplio con el público de todo el mundo) sumaron 208 páginas en una amplia gama de aspectos económicos, políticos, sociales, e ideológicos desde las diferentes disciplinas de sus 23 colaboradores: leyes y derecho, economía, ciencias computacionales (por el software libre), sociología, bibliotecología y ciencias de la información, ciencias políticas, e incluso hasta de la administración de negocios y empresas.

Así, en lo concerniente a la bibliotecología y ciencias de la información (y sinonimias que denotan tal disciplina), bibliotecas y toda institución de información documental, donde participamos 6 bibliotecarios: 3 de Sudáfrica, 1 de Líbano y 2 de México, se destacó un interesante análisis donde se hace un parangón del rol de los bibliotecarios como defensores del copyright, con el de los policías: *el rol de policías del copyright de los bibliotecarios*. Y ha resultado tan interesante tal comparación que aquí se presentarán ampliamente los trazos principales de tal debate.

En la Sección 4 del dossier se tratan “Las barreras serias y dañinas por el uso de materiales basados en copyright en los países del Sur,” de donde en la sub-sección 4.4. “Cómo el copyright impide a los bibliotecarios proveer servicios a los usuarios de bibliotecas” se destaca esta explosiva pregunta: “¿Tienen los bibliotecarios un deber moral de ser policías del copyright?” Misma que analizamos de la siguiente manera:

*“¿Tienen los bibliotecarios un deber moral de ser policías del copyright?  
Muchos bibliotecarios se preocupan acerca de los asuntos controvertidos del copyright principalmente porque están asustados de que ya sea sus instituciones, o ellos mismos en el*

*plano individual, sean responsabilizados ante la ley mediante unas agresivas y bien financiadas Organizaciones de Derechos Reprográficos (ODRs) o editores, debido a infracciones a la ley del copyright por parte de sus usuarios. Este temor tiene virtualmente nada que ver con las ofensas contra los llamados derechos morales (plagio, falsificación, publicación no autorizada) y casi todo que ver con las ofensas a los derechos patrimoniales (fotocopiado o digitalización mediante scanners del contenido más allá de los límites permitidos como uso justo, trato justo o costumbre local). Históricamente, es un fenómeno de la era de la reprografía: antes del advenimiento de la fotocopidora operada por el usuario y públicamente disponible a mediados de los 1970s, las bibliotecas tenían muy poco de que preocuparse. Sin embargo, las fotocopadoras fueron seguidas de las computadoras y la Internet, y ahora los scanners de alta calidad vinculan los mundos del contenido impreso y digital, así es que cualquier usuario lo suficiente inteligente para presionar un botón verde puede hacer una copia completa de todo lo que quiera en cualquier rincón sin supervisión en la biblioteca.*

*Las preocupaciones de los bibliotecarios son reflejados por las asociaciones profesionales, tal es el siguiente extracto de un documento publicado por la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios) en agosto de 2000:*

*‘Los bibliotecarios y profesionales de la información reconocen, y están comprometidos en apoyar las necesidades de nuestros usuarios para obtener acceso a las obras publicadas bajo el copyright y la información e ideas contenidas en ellas. Ellos también respetan las necesidades de los autores y de los dueños del copyright a obtener un ingreso económico justo por su propiedad intelectual. Un acceso efectivo es esencial en lograr los objetivos del copyright. La IFLA apoya una ley del copyright equilibrada que promueva el avance de la sociedad como un todo mediante el otorgamiento de una protección fuerte y efectiva de los intereses de los portadores de los derechos así como también un razonable acceso para fomentar la creatividad, innovación, investigación, educación y aprendizaje. La IFLA apoya la efectiva aplicación legal del copyright y reconoce que las bibliotecas tienen un rol crucial que jugar en controlar así como también facilitar el acceso al número en aumento de recursos electrónicos locales o remotos. Los bibliotecarios y los profesionales de la información promueven el respeto del copyright y activamente defienden las obras basadas en copyright contra la piratería, uso injusto y la explotación no autorizada, tanto en el ambiente impreso como digital. Las bibliotecas han reconocido desde hace mucho que ellas han tenido un papel de informar y educar a los usuarios sobre la importancia de la ley del copyright y fomentamos su cumplimiento.’*

*El segundo párrafo de esta declaratoria es especialmente interesante, ya que representa una fuerte expresión de lo que llamaríamos el rol de policías de los bibliotecarios con respecto a los derechos de copyright y propiedad intelectual. Las bibliotecas y los bibliotecarios son presentados como reguladores y controladores en beneficio de los vendedores proveedores y editores cuyos intereses económicos están supuestamente en juego, como activos defensores de aquellos intereses, como promotores del cumplimiento de la ley de copyright. Lo que está faltando en alguna justificación o argumento de por qué las bibliotecas o bibliotecarios deberían asumir el rol de policías del copyright, especialmente si la ley es vaga o silenciosa, y especialmente si el rol les requiere actuar en contra de los intereses de sus usuarios. Esto no es para sugerir ni un momento que los bibliotecarios deberían convertirse en activos infractores de la ley, por supuesto que no, y deberían estar lo suficientemente bien informados para poder asesorar a sus usuarios de lo que está permitido y lo que no.*

*Lo que sugerimos, de hecho, es que el primer deber de los bibliotecarios es satisfacer las necesidades de sus usuarios (que no es lo mismo a todo lo que ellos quieran), y para hacerlo dentro de la ley de la Tierra. Esto no implica, ya sea directa o indirectamente, ningún deber de defender los derechos de propiedad intelectual o del copyright de los editores o los autores,*

*quienes deben ver por sus propios intereses sobre el asunto. De hecho, en cuestiones de un uso justo o trato justo, es claramente que los bibliotecarios deberían defender los intereses de los usuarios y activamente defender tan ampliamente como una interpretación de lo que sea permitido sea posible, en lugar de lo más estrechamente que normalmente favoreciese a los portadores de derechos corporativos en diferentes jurisdicciones. En la balanza de tales situaciones, el deber de la bibliotecología y ciencias de la información es claramente, desde nuestro punto de vista, cargar el peso hacia el lado del usuario para alcanzar el tan afamado “equilibrio justo” del discurso del copyright entre los creadores y usuarios de información” (Alan, Darch, Halbert, 2006: 102-103).*

Veamos otros ejemplos con el rol de policías del copyright de bibliotecarios. La bibliotecaria mexicana Elda Mónica Guerrero Valle nos ilustra sobre lo que ella llama derechos de autor:

*“Por lo que se refiere a nuestro país, existe un desconocimiento general de los derechos que tutelan la actividad intelectual y artística así como de que existen diferentes medios para hacerlos valer. Es por lo tanto una importante labor nacional la difusión a gran escala de estos derechos para cambiar nuestra actitud y respetarlos” (Guerrero Valle, 2000).*

Ciertamente hay que educar a toda la sociedad a que conozca las leyes. Desde la ética bibliotecaria, más bien le haría a la sociedad en conocer sus derechos humanos como los consagrados en el Art. 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esos que aluden al acceso libre y gratuito a la información documental. Esto es, la sociedad debe conocer no sólo los derechos a respetar la propiedad privada en todas sus manifestaciones, sino además sus derechos cívicos, ciudadanos, como el del acceso libre, gratuito e irrestricto a la información documental en bibliotecas y cualesquiera otras instituciones de información documental financiadas por el erario público. Para que así toda la sociedad cambie la actitud de las autoridades que sólo buscan reforzar el respeto a los derechos para el consumo de mercancías y las convenzan de que legisle por unos derechos humanos del acceso libre, gratuito e irrestricto en instituciones públicas de información documental.

Y luego agrega:

*“El derecho de autor no hubiera jugado este papel (de tener un efecto tan grande en el desarrollo de la cultura y el acceso a la educación) de no haberse desarrollado como un sistema de derechos exclusivos. Antes de que los autores obtuvieran esta serie de derechos exclusivos, no contaban con la posibilidad adecuada para impedir que otros explotaran el fruto de su creatividad y también carecían de incentivos para seguir creando en beneficio de todos. Aunados a los avances de la tecnología para la producción y distribución de las obras protegidas, el desarrollo de estos derechos, disponibles internacionalmente por medio de la Convención de Berna, se ha llegado a un nivel sin precedente de creatividad y diseminación de las obras” (Guerrero Valle, 2000).*

Al contrario, son precisamente los derechos monopólicos del copyright los que día a día crean beneficios para cada vez menos corporaciones dueñas de los derechos que otrora le pertenecían a los propios autores. ¿Derechos de autor sin autores? Y es precisamente la Convención de Berna la que por el contrario se ha encargado de impedir la creatividad y diseminación de obras intelectuales a niveles sin precedentes, pues reglamenta que los autores morales cedan el total de sus derechos patrimoniales a terceros (editoriales, conglomerados editores corporativos transnacionales) so pena de que estos les publiquen sus obras con las consabidas raquílicas regalías que les dan y como los editores venden los libros muy caros crea más bien un daño para casi todos, excepto los individuos o bibliotecas que si tengan el dinero suficiente para comprar toda la información documental que necesiten (Story, Darch, y Halbert, (eds.), 2006: 151).

Guerrero Valle (2000) pretende ilustrarnos “sobre el impacto tecnológico en los derechos de autor” pero no logra hacerlo, pues más bien asume un rol de policía del copyright cuando de lo que se trata es de asumir un rol bibliotecario por los derechos cívicos y ciudadanos del acceso a la información. No se trata de analizar los impactos tecnológicos en los derechos de los que originariamente fueron policías –la Company of Stationaries of London–y que detentaban poderes absolutos de monopolio comercial y censura política y que aún lo siguen haciendo escamoteados como inocentes querubines en el nombre de “autores morales.” De lo que se trata es de, primero, reivindicar los derechos humanos de un acceso libre, gratuito e irrestricto a todas las creaciones del intelecto humano vía la información documental o conocimiento, segundo, orientar a la sociedad a que haga suyos dichos derechos, y tercero orientar a la sociedad a que genere la ciencia y las tecnologías que concuerden al nivel de sus necesidades materiales, intelectuales y de toda índole. Esta idea la reafirma la bibliotecaria italiana Antonella De Robbio:

“La arquitectura tecnológica de la infraestructura de información global debería apoyarse sobre los cimientos de libertad donde las barreras al derecho del acceso a la información y a la expresión de la libertad no deberían existir del todo “ (De Robbio, 2001).

Thomas Mann, un bibliotecario de la Biblioteca del Congreso de los EE.UU. asumía el rol de policía del copyright en su libro *Modelos de investigación bibliotecaria: una guía para la clasificación, catalogación y computadoras*, argumentando lo siguiente:

*“Los que proponen el modelo de la Computadora como Estación de Trabajo, en ver cambios masivos a la ley del copyright como “inevitables,” parecen estar basando sus especulaciones en el modelo económico marxista. Tal modelo llama por la abolición de la propiedad privada (en este caso la propiedad intelectual protegida por la ley del copyright)... (Mann, 1993: 132)... La prueba que descansa sobre los que proponen el modelo de la Computadora como Estación de Trabajo para mostrar que su programa de poner “todo” o “la Biblioteca del Congreso (BC) de los EE.UU. completa” libremente accesible a través de computadoras no es para nada compatible con una visión no marxista de la naturaleza humana.” (Mann, 1993: 133).*

La opinión de Mann (1993) –pues no cita ninguna fuente donde basa sus comentarios– parece estar más influida ideológicamente que en datos. A él le sorprendería saber que el mismo Karl Marx –según datos históricos extraídos de la biblioteca--estaba a favor del Libre Comercio en el mercado capitalista. El en su *“Discurso sobre la cuestión del Libre Comercio”* dirigido a los miembros de la Asociación Democrática de Bruselas en su Asamblea Pública el 9 de enero de 1848, argumentaba a favor del libre comercio de esta forma:

*“Pero, hablando en términos generales, el sistema Proteccionista en estos días es conservador, mientras que el sistema de Libre Comercio opera destructivamente. Rompe viejas nacionalidades y carga el antagonismo del proletariado y la burguesía al punto máximo. En una palabra, el sistema de Libre Comercio apresura la Revolución Social. En este sentido revolucionario por sí solo, caballeros, yo estoy a favor del Libre Comercio” (Marx, K., [1848] 1976: 465).*

Sin embargo, en el mundo no se vive un Libre Comercio pleno en el mercado capitalista. La mayoría de los países altamente desarrollados desde tiempos de Marx –o antes-- se comportan muy proteccionistas y le imponen muchas trabas al comercio con otros países: tarifas, aranceles, embargos, bloqueos económicos (véase EE.UU. vs. Cuba; la Unión Europea vs. ropa de China; etc.). Los mismos gobiernos que promueven el copyright en sus países le imponen al mundo sus barreras unilaterales. Ahora, dejando a un lado a Marx, Mann (1993) pronostica –más imbuido en ideologías que en base a análisis de datos– que tal digitalización de “todo” o de “la Biblioteca del Congreso de los EE.UU.” completa no es nada compatible con una visión no marxista de la naturaleza humana. Bueno, a 13 años de las premoniciones de Mann y la historia reciente de los avances de los desarrollos científicos y tecnológicos han probado que Mann estaba incorrecto. Sólo considérese la mega corporación empresarial Google y sus proyectos de digitalizar, no

“todo” ni toda la “BC,” pero al menos sí está en firme ya digitalizando parcial o totalmente 6 bibliotecas de los EE.UU. como la Biblioteca Pública de Nueva York, la Bodleian de Oxford y entre otros planes –y si habláramos de ideologías Google sería todo lo opuesto a lo que critica Mann de Marx–. Y además, con la cláusula de “uso justo” Google está logrando avanzar legalmente aún y frente a los Everests de demandas legales que dueños –otros excepto los autores morales– de la industria editorial y de la información le interponen una tras otra y casi día a día. Para ahondar en esto búsquese en Google, parte del Modelo Computacional Estación de Trabajo rechazado por Mann, sobre el particular y encontrarán más información; también véase el diario británico *The Guardian*, (Wray, 2006).

Sin embargo si hubiera un verdadero sistema del libre comercio, en este trabajo no se puede asegurar como proyectaba Marx que se apresuraría la revolución social, pero sí se podría esbozar en base a estudios elaborados por los holandeses Marieke van Schijndel y Joost Smiers (miembro del *Grupo Internacional de Investigación Copia/Sur*), de que si el tiempo de retención de derechos exclusivos por parte de los autores se reducirían a un año, entonces toda o casi toda la producción intelectual mundial se incorporaría más rápidamente al dominio público, éste crecería abundantemente al ritmo de tal producción, y por lo tanto la creatividad también aumentaría más pues habría mayores fuentes de intelecto social disponibles para todo el mundo:

*El desarrollo del dominio público de la creatividad y el conocimiento merece un replanteamiento. Además, los artistas subsecuentes deben poder rebuscar en el dominio público para encontrar un suministro de materiales artísticos que les ayuden a construir sobre ellos. El camino será cerrado cuando los materiales artísticos del presente y pasado caigan en manos privadas, algo que está ocurriendo de una manera en aumento bajo el presente sistema del copyright. (van Schijndel y Smiers, 2005).*

## **Conclusiones**

En *EL DOSSIER COPIA/SUR* los autores cerraron lo que sería el inicio del debate para públicos más amplios:

“No creemos que hayamos respondido a todas las preguntas a algunas tan complicadas preguntas. Ni hemos preguntado todas las preguntas más importantes... En cambio, principalmente hacemos preguntas adicionales y sugerimos áreas de investigación adicionales. ... Dejemos que la discusión y el debate continúe y movámonos a un nuevo nivel.” (Story, Darch, Halbert, (eds.), 2006: 177 y 180).

Con el mismo espíritu mi colega José Antonio Torres Reyes y yo pusimos en papel varias reflexiones en forma de borrador que creo es pertinente agregarlas a estas conclusiones, pues más que haber respondido a todas las preguntas como la cita de arriba, me gustaría generar más preguntas, para seguir la discusión y movernos a un nuevo nivel:

*1.Las posiciones en general de la mayoría de los bibliotecarios y asociaciones de bibliotecarios, tanto a niveles nacionales como internacionales, buscan mantener “un equilibrio justo” entre los autores morales, editores y la sociedad a través de las leyes copyright.”*

*2.Pero no existe un equilibrio justo a través de las leyes existentes de copyright a nivel mundial como han sido implementadas ya que desde el inicio, confrontadas contra la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 27, tales leyes chocan en contradicciones inevitables. Por un lado este artículo declara:*

*a.Todo mundo tiene el derecho de participar libremente en la vida cultural de la comunidad, de disfrutar y compartir los avances científicos y sus beneficios.*



*b. Todo el mundo tiene el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que resultan de cualquier producción científica, literaria o artística de las cuales él es el autor.*

*3. Pero por otro lado, todas las leyes alrededor del mundo consideran a los portadores del copyright no sólo a los autores morales que producen cualquier obra científica, literaria o artística, sino también a otras terceras partes quienes no son los autores morales, tales como editores, compañías, corporaciones empresariales, instituciones, etc.*

*4. Adicionalmente, no todo el mundo tiene el derecho a participar libremente en la vida cultural de una comunidad, de disfrutar las artes y compartir los avances científicos y sus beneficios, en el caso particular de las bibliotecas. Esto es así ya que debido a la existencia de las leyes del copyright alrededor del mundo, sólo aquellas bibliotecas que tengan la capacidad para pagar regalías a aquellas terceras partes que no son los autores morales, pueden de hecho diseminar las obras culturales a través de materiales bibliográficos de información y conocimiento tales como libros, revistas generales, revistas científicas, etc.*

*5. Así, la Convención de Berna, los TRIPS, el WIPO Copyright Treaty y las leyes domésticas de copyright alrededor del mundo infringen la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 27. Esto es, un organismo de la ONU como WIPO está abiertamente afectando a otro organismo de la misma ONU como lo es El Alto Comisionado para los Derechos Humanos.*

*6. Por lo tanto, todos aquellos bibliotecarios y asociaciones bibliotecarias que buscan un equilibrio entre los autores morales, editores (y el resto de las terceras partes que comercialmente explotan las obras de los autores morales), y la sociedad, en su calidad de usuarios de bibliotecas, son parte de las barreras de las leyes del copyright que impiden el acceso a la información y al conocimiento a través de las bibliotecas. Por el hecho de buscar un equilibrio justo en el sistema del copyright como está ahora ellos “per se” están buscando mantener las contradicciones inherentes de tal sistema de copyright.*

*7. Pero lo que los bibliotecarios deberían hacer en cambio es buscar formas por las que le pongan un fin al carácter contradictorio del sistema del copyright. Ellos deberían buscar garantizarle a la sociedad, en su forma de usuarios de bibliotecas, un acceso libre, gratuito, irrestricto y socialmente igualitario a la información y conocimiento a través de las bibliotecas. En este caso, los autores deberían estar de acuerdo con la misión de las bibliotecas y no cobrarles impuestos en ningún momento por concepto de préstamos de materiales informativos y documentales. (Muela Meza y Torres Reyes, 2005).*

Como ya se ha analizado en este trabajo, el copyright es un mecanismo para generar ganancias económicas a los editores y otros Organismos de Derechos Reprográficos (ODRs) quienes son los dueños de los derechos patrimoniales de la inmensa mayoría de los autores o creadores o mejor dicho re-creadores del intelecto social. Y si le hacemos caso a Ben Bagdikian, autor del libro *El monopolio de los medios de comunicación* (título original: *The Media Monopoly*) en 1992 existían en el mundo alrededor de 3, 000 editoriales de libros, pero sólo 5 producían la mayor parte de las ganancias (citado en: Schiller, 1996: 8), entonces tenemos que el espíritu de la Company of Stationers of London no sólo sigue vivo, sino que se mantiene intacto: el carácter monopólico de las industrias editoriales y de la información.

El copyright, así, fiel a sus orígenes, sigue siendo un instrumento de monopolio industrial y comercial, y no un derecho de los autores morales de creaciones intelectuales y mucho menos un derecho cívico, ciudadano, de la humanidad que le permita a ésta acceder en menos de un año a toda la creación intelectual humana del dominio público. Al contrario, la humanidad tiene que soportar la opresión de las clases dominantes de todas las épocas, concretamente desde la invención del copyright, por empecinarse en monopolizar económicamente y controlar políticamente todas las creaciones del intelecto humano

impidiéndole acceder a dichas creaciones en el dominio público de donde, para empezar, nunca debieron haber salido.

Finalmente, se invita a la comunidad bibliotecaria mundial a la reflexión sobre la búsqueda de las formas que le pongan fin al carácter contradictorio al sistema del copyright y para la adopción de un rol de bibliotecario (contrario al de policía del copyright) que le garantice a la sociedad un acceso libre, gratuito, irrestricto y socialmente igualitario a la información documental a través de todas las instituciones de información documental.

## **Referencias**

BCA. (2003). *The Chambers Dictionary. New Ninth Edition*. Suffolk, Reino Unido: BCA.

Becerril Torres, F., Tecuatl Quechol, G. & García Juárez, M. (Comps.) (2005). *XXXV Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía: Memoria 11 al 14 de mayo de 2004*. México: Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía No. 35, celebradas en Cancún, Quintana Roo). [En línea] <http://eprints.rclis.org/archive/00006260/> . [Accesado el 13 de julio de 2006].

De Robbio, A. (2001). "Right to access to contents versus intellectual property rights in the global information infrastructure." *Conferencia Internacional sobre Definición Electrónica de Recursos*, Roma, Italia, noviembre 26-28, 2001. [En línea] [http://w3.uniroma1.it/ssab/er/relazioni/derobbio\\_eng.pdf](http://w3.uniroma1.it/ssab/er/relazioni/derobbio_eng.pdf) . [Accesado 15 de julio de 2006].

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2003). *Ley Federal de Derechos de Autor. Última reforma*. México: Diario Oficial de la Federación, a 23 de julio de 2003. [En línea] <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/122.pdf> . [Accesado el 15 de julio de 2006].

García Pérez, J.F. (2004). "Los derechos de autor en el entorno digital: entre el libre flujo y los usuarios." En: Becerril Torres, F., Tecuatl Quechol, G. & García Juárez, M. (Comps.) (2005). *XXXV Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía: Memoria 11 al 14 de mayo de 2004*. México: Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C. (Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía No. 35, celebradas en Cancún, Quintana Roo), pp. 118-130. [En línea] <http://eprints.rclis.org/archive/00006260/> . [Accesado el 13 de julio de 2006].

Guerrero Valle, E.M. (2000). "El impacto tecnológico en la legislación sobre derechos de autor." *AR: Revista de Derecho Informático*. (18). [En línea] <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=404> . [Accesado el 13 de julio de 2005].

Mann, T. (1993). *Library research models: A guide to classification, cataloging, and computers*. New York; Oxford: Oxford University Press.

Marx, K. ([1848] 1976). "Discours sur la question du libre échange." Bruxelles: L'Association Démocratique. En: Marx, K. & Engels, F. (1976). *Karl Marx and Frederick Engels: Collected Works. Vol. 6. Marx and Engels: 1845-48*. Londres: Lawrance & Wishart; Nueva York: International Publishers Co. Inc.; Moscú: Institute of Marxism-Leninism, pp. 450-465.

Marx, K. & Engels, F. (1976). *Karl Marx and Frederick Engels: Collected Works. Vol. 6. Marx and Engels: 1845-48*. Londres: Lawrance & Wishart; Nueva York: International Publishers Co. Inc.; Moscú: Institute of Marxism-Leninism.

Muela Meza, Z.M. & Torres Reyes, J.A. (2005). "El sistema copyright y los bibliotecarios y asociaciones bibliotecarias defensoras del copyright como principales barreras para el acceso a la información documental en las bibliotecas de países subdesarrollados." Documento en borrador elaborado por los autores para clarificación de ideas el 6 de julio de 2005 en Sheffield, Reino Unido (ZMMM) y Granada, España (JATR).

Patterson, L.R. (1993). "Copyright and 'the Exclusive Right of Authors'." *Journal of Intellectual Property*. 1 (1). [En línea] <http://www.law.uga.edu/jipl/old/vol1/patterson.html>. [Accesado 11 julio 2006].

Sagan, C & Druyan, A. (1997). "El camino de la libertad. Capítulo 21." En: Sagan, C. (1997). *El mundo y sus demonios: La ciencia como una luz en la oscuridad*. México: Planeta, pp. 381-394.

Sagan, C. (1997). *El mundo y sus demonios: La ciencia como una luz en la oscuridad*. México: Planeta.

Schiller, H.I. (1996). *Information Inequality: The deepening social crisis in America*. New York; London: Routledge.

Story, A., Darch, C. y Halbert, D. (Eds.). (2006). *The copy/south dossier : issues in the economics, politics, and ideology of copyright in the global south*. Copy/South Research Group. [En línea] <http://www.copysouth.org> o <http://eprints.rclis.org/archive/00006278/> . [Accesado el 19 mayo de 2006].

van Schijndel, M. y Smiers, J. (2005). "Imagining a world without copyright: The market and temporary protection a better alternative for artists and the public domain. An essay." *Cut-Up: The Art of Living in a Mediatized Landscape*. 20 abril 2005. [En línea] <http://www.cut-up.com/news/detail.php?sid=377> . [Accesado el 19 de mayo de 2006].

Wray, R. (2006). "Legal victory for Google in library project." *The Guardian*, 29 de junio de 2006. [En línea] <http://business.guardian.co.uk/story/0,,1808770,00.html> . [Accesado 30 de junio de 2006] .**CB**